

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones dirigidas a fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2009.

Por Orden EYE/224/2009, de 3 de febrero establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, dirigidas a fomentar la conciliación de la vida laboral con la familiar. Dicha Orden se dicta en cumplimiento de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, que establece entre los requisitos previos a la concesión de cada subvención, la aprobación de sus bases reguladoras.

La citada Orden establece, en su Base 9.ª que el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones requiere la previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente y su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En aplicación de dicha base, la presente Resolución de Convocatoria, una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», servirá para abrir los plazos de solicitud y establecerá la documentación a presentar por los solicitantes para el año 2009.

Las subvenciones contenidas en esta Resolución se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, oído el Consejo General de Empleo, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concesión directa, las subvenciones, dirigidas a fomentar la conciliación de la vida laboral con la familiar, para el año 2009.

Segundo.– Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Orden EYE/224/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, dirigidas a fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 30, de 13 de febrero de 2009).

Tercero.– Aplicaciones Presupuestarias.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son las que a tal efecto se aprueban en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.

Aplicación presupuestaria	Importe
0823 G/241B01/77018	990.000 €
0823 G/241B01/78090	10.000 €

Cuarto.– Objeto de la subvención.

Las subvenciones recogidas en la presente resolución tienen por finalidad:

1.– En el Programa I: Fomentar la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a personas trabajadoras que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral, por razones de guarda legal, cuidado de hijos/as menores de 8 años o familiares, o se encuentren en situación de riesgo durante el embarazo o de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, por trabajadores desempleados e inscritos en el Servicio Público de Empleo.

2.– En el Programa II: Fomentar la constitución en trabajadores por cuenta propia de aquellas personas que tengan a su cargo hijos/as menores de ocho años o familiares, incluyendo además la ayuda para la contratación de una persona empleada de hogar.

Quinto.– Beneficiarios.

1.– Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la base 17.ª ó 23.ª, según el programa de ayudas que se solicite, de la Orden EYE/224/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar en la Comunidad de Castilla y León.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al Reverso de la Solicitud que se adjunta.

3.– Tampoco podrán ser beneficiarios las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para la acreditación de este requisito deberá rellenarse el Anexo I de esta Resolución de convocatoria.

Sexto.– Criterios de concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en el presente ejercicio, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función de los requisitos exigidos en esta Convocatoria.

Séptimo.– Solicitudes.

1.– La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado recogido en el Anexo de Solicitud de la presente Convocatoria y en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), acompañadas de la documentación exigida en cada uno de los programas.

2.– Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia competente para su tramitación o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– El período de presentación de solicitudes de subvenciones se extenderá desde el día de la producción de efectos de la presente resolución de convocatoria hasta el día 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con los siguientes plazos:

3.1. En el programa I:

a) De acuerdo con lo establecido en la Base 19.ª de la Orden de Bases, el plazo de presentación de solicitudes de subvención comienza el día siguiente a aquél en el que el contrato o suma de contratos cumplan el período mínimo de contratación subvencionable, siempre que tal circunstancia se produzca en fecha posterior a la producción de efectos de la presente convocatoria, y los contratos tenidos en cuenta no hayan sido objeto de solicitud de subvención en ninguna otra convocatoria de ejercicios anteriores.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las contrataciones que cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en la Orden de Bases, hayan superado el período mínimo de contratación con fecha posterior al 30 de junio de 2008 y anterior a la fecha de producción de efectos de la presente convocatoria, el plazo de solicitudes comienza a partir del día siguiente a dicha producción de efectos.

3.2. En el programa II:

a) Si la solicitud de alta en el Régimen especial de la Seguridad de Autónomos, Mutualidad o Colegio Profesional que corresponda, o el alta en la Seguridad Social de la persona empleada de hogar se llevan a cabo a partir de la producción de efectos de la presente resolución de convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes es de 2 meses desde dicha solicitud de alta de la persona desempleada que se establece por cuenta propia en el Régimen de Seguridad Social de Autónomos, Mutualidad o Colegio Profesional que corresponda.

b) Si la persona trabajadora se hubiera dado de alta en el Régimen de Seguridad Social Especial de Autónomos, Mutualidad o Colegio Profesional que corresponda, en fecha posterior al 30 de junio de 2008 y anterior a la fecha en que la presente resolución de convo-

catoria para el año 2009 produzca efectos, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde dicha fecha de producción de efectos.

No obstante, la tramitación de las solicitudes presentadas en el último trimestre natural de cada año se podrá iniciar en el ejercicio económico siguiente.

4.- En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5.- Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales. («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre).

6.- La presentación de la solicitud implica la autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para poder solicitar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario, en la casilla habilitada al efecto en la solicitud, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto citado, será suficiente con la aportación de una declaración responsable.

Octavo.- Documentación.

1.- La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1.- En el Programa I:

- a) Documentación acreditativa de la identidad del empresario cuando sea persona física, o CIF y acreditación de la representación de la persona que la ostenta, cuando se trate de una persona jurídica.
- b) Contrato o contratos de trabajo comunicados al Servicio Público de Empleo, de los trabajadores contratados.
- c) Declaración del representante legal de la empresa solicitante acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, en los términos contenidos en la solicitud.
- d) Declaración responsable de titularidad de cuenta bancaria, según el modelo recogido en la Solicitud de subvención que se acompaña a la presente Resolución de Convocatoria.
- e) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de todos los códigos de cuenta de cotización en la provincia de la empresa, en su caso.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella. Según modelo: Anexo I. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Base 21.2 de la Orden 224/2009, el solicitante deberá presentar la vida laboral, correspondiente al mes anterior al de la solicitud, del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa o, en su defecto, certificado de minusvalía de los trabajadores.
- g) Declaración de datos de los comuneros/socios y determinación de representante, en su caso. Según modelo Anexo II. (Comunidades de bienes y sociedades civiles).

2.- En el Programa II:

- a) DNI del solicitante.
- b) Si los beneficiarios acceden a esta subvención por tener hijos menores de ocho años: Copia compulsada del libro de familia o certificado del correspondiente Registro Civil, acreditativo de tal extremo, así como, volante de empadronamiento que acredite la convivencia de la persona beneficiaria con el ascendiente.
- c) Si los beneficiarios acceden a esta subvención por tener ascendientes o cónyuge a su cargo:
 - DNI del ascendiente.
 - Certificado del correspondiente Registro Civil acreditativo de tal extremo,

- Volante de empadronamiento que acredite la convivencia de la persona beneficiaria con el ascendiente.
- En su caso, documentación acreditativa de la jubilación y de su condición de persona con discapacidad.

d) Si los beneficiarios acceden a la subvención por contratación de una persona empleada de hogar:

- Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar del trabajador/a por cuya contratación se solicita la subvención.
- Certificado de nivel de ingresos expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para solicitarlo conforme al modelo de Solicitud de esta Resolución.

e) Declaración responsable de titularidad de cuenta bancaria, según el modelo recogido en la Solicitud de subvención que se acompaña a la presente Resolución de Convocatoria.

3.- En los supuestos en que la persona contratada sea una mujer víctima de violencia de género: Uno de los siguientes documentos a/ Orden de Protección, o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género. b/ Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género. c/ Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la persona es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección. d/ Informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la persona ha sido atendida por causa de violencia de género.

4.- Las Gerencias Provinciales podrán solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para la tramitación del expediente.

5.- No obstante, cuando los documentos que deben acompañar a la solicitud ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho a no presentarlos siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos.

6.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1.- Conforme al artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes de las subvenciones deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado y en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

2.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se acreditará conforme a lo dispuesto en la Base 5ª.3 de la Orden EYE/224/2009, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

Décimo.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia correspondiente.

Décimoprimer.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este Organismo Autónomo.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano

competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

2.- Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su notificación.

3.- La Resolución de concesión de subvención será notificada en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegundo.- Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestados para el ejercicio presupuestario del año 2009 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, podrán atenderse solicitudes de subvenciones presentadas en tiempo y forma al amparo de ejercicios anteriores, relativas al Programa I: Fomento de la sustitución de personas trabajadoras por razón de excedencia para el cuidado de hijos/as, reducción de su jornada laboral, riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, adopción o acogimiento; Programa II.- Subvenciones dirigidas a autónomos con hijos/as menores de ocho años o familiares dependientes, incluyendo la ayuda para contratación de una persona empleada de hogar.

Para ello se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia de crédito en el ejercicio precedente, imposibilidad material de resolver dentro del plazo, etc.)

- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente el desistimiento de la tramitación de su solicitud.

Decimotercero.- Instrucciones.

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

Decimocuarto.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimoquinto.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 6 de marzo de 2009.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*